

Directrices Voluntarias sobre Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer y las Niñas en el contexto de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición” del Comité de Seguridad Alimentaria CSA

Observaciones CHILE

I.- El primer borrador aborda los principales retos de las materias de seguridad alimentaria con perspectiva de género (mujer y niña), en el contexto corresponde a un documento negociado de carácter no vinculante para los Estados, pero que sí representa una guía y establece principios para la acción.

A lo largo del texto se guarda estrecha correlación con la agenda internacional actual de Chile en materia de género, cuyos principios se encuentran recogidos en instrumentos tales como los ODS. Factor clave es lo establecido en su Parte 1, párrafo 5 al establecer que “...La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas no solo son fundamentales para hacer efectivos los derechos humanos, sino también para la reducción de la pobreza, el crecimiento económico, la gestión sostenible de los recursos económicos. La adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, la protección de los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad...”

II.- Como contexto, Chile señala que en el largo camino de la negociación finalizada en febrero de 2021 correspondiente a las Directrices Voluntarias en Sistemas Alimentarios y Nutrición (DVSyAN) del Comité de Seguridad Alimentaria, surgieron varios elementos que hoy constituyen lenguaje acordado en el marco de FAO y que Chile espera se respeten y mantengan:

1. Dietas Saludables (Chile está de Acuerdo con el término Dietas Sostenibles);
2. Sistemas Alimentarios Sostenibles;
3. Agua para el consumo humano o Safety Water (Chile no está de acuerdo con el uso del término “agua” sin un adjetivo que la califique). En el borrador 1 aparece en varias oportunidades el término “agua”.
4. Agroecología: Chile no considera la Agroecología como el único enfoque sostenible, por lo que cada vez que se proponga debe ser redactado como “agroecological and other innovative approaches”.
5. Chile sugiere que cada vez que se hable “agricultura”, se solicita que se incluya cultivos, silvicultura, pesca, ganadería y acuicultura.

III.-Principios básicos en los que se basan las Directrices.

El listado de textos contiene, por una parte, instrumentos jurídicamente vinculantes, y por la otra, instrumentos no vinculantes de carácter político, tales como resoluciones o declaraciones.

Chile es un Estado parte de los siguientes tratados citados en el proyecto de Directrices:

- Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (también citado como “Convenio sobre igualdad de remuneración”), el que entró en vigor internacional para nuestro país el 20 de septiembre de 1971.
- Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (también citado como “Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)”)), el que entró en vigor internacional para nuestro país el 20 de septiembre de 1971.

- Convenio N° 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (también citado como “Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares”), el que entró en vigor internacional para nuestro país el 14 de octubre de 1994.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el que entró en vigor el 10 de mayo de 1972
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que entró en vigor internacional para nuestro país el 10 de mayo de 1972.

Observaciones:

- En cuanto al título 1.3, denominado “Carácter y usuarios previstos de las Directrices voluntarias”, se observa que el párrafo 14 manifiesta expresamente que ellas “son voluntarias y no vinculantes”, por lo que su contenido tiene carácter recomendatorio. Cabe precisar que, si bien ellas “deberían interpretarse y aplicarse de conformidad con las obligaciones expresadas en el derecho nacional e internacional”, las Directrices no tienen el mismo efecto interpretativo sobre normas jurídicas contenidas en tratados internacionales o en el derecho interno, ya que su contenido no es obligatorio y no es por tanto susceptible incidir por sí mismo en el alcance de otras normas jurídicas. Sin embargo, se hace presente que los tribunales no suelen efectuar correctamente esta distinción, por lo que no es descartable que las Directrices se empleen con fines interpretativos. Con el objeto de minimizar posibles controversias al respecto, *se recomienda reforzar la aclaración contenida en la última oración del párrafo 14, reemplazando la expresión “de conformidad con” por las palabras “con sujeción a”.*
- En lo que respecta a la descripción de los principios básicos de las Directrices, la primera observación versa sobre el encabezado del párrafo 17. En particular, por motivos similares a los individualizados en el párrafo anterior de este Memorándum, *se recomienda que su última frase sea redactada del siguiente modo: “en la medida en que cada uno de los siguientes instrumentos sea pertinente y aplicable a la situación de que se trate, y siempre que haya sido acordado, aceptado o respaldado por el respectivo Estado Miembro”.* Luego, en el listado del mismo párrafo 17, se recomienda precisar la alusión al Comité de la CEDAW, ya que cada Estado puede mantener una posición distinta respecto de cada una de sus recomendaciones. Se sugiere proceder del mismo modo con la referencia a “todas las recomendaciones sobre políticas del CSA aprobadas” incluida en el párrafo 18, cuyo texto actual incluso parece comprender las recomendaciones que dicha entidad pueda formular en el futuro.
- Por otra parte, en el párrafo 20, *se sugiere modificar la referencia a la “autodeterminación”, por resultar equívoca con la norma de derecho internacional relativa a la autodeterminación de los pueblos, y reemplazar la palabra “arbitrio” por “liderazgo” o “capacidad de decisión”,* dado que la primera voz normalmente se asocia a un ejercicio no razonable de la voluntad.
- Adicionalmente, en el párrafo 23, *se recomienda solicitar que se clarifique la referencia a los “riesgos” y “los efectos no deseados o contradictorios”,* ya que la actual redacción resulta imprecisa y no permite identificar adecuadamente las situaciones a las que se refiere.
- En lo que atañe al título 4.3, denominado “Seguimiento del uso y la aplicación de las Directrices”, se observa primeramente que en el *párrafo 134 sería conveniente indicar cada cuánto tiempo tendrá lugar la revisión periódica de los avances en la aplicación de las Directrices.* En segundo término, se observa que el *párrafo 135 dispone que los informes de seguimiento “impliquen a todos los interesados y beneficiarios”, una fórmula que resulta excesivamente amplia* –que no sería posible de cumplir en la práctica– y que podría ser reemplazada por una redacción que proporcione criterios básicos a los que deban ajustarse los respectivos procesos de participación ciudadana. *Adicionalmente, en el párrafo 136 se recomienda reemplazar la palabra*

“reglamentos” por la expresión “normas pertinentes”, dado que parece más apropiada para el sentido de la frase en cuestión.

IV.- Parte 3 en adelante.

Comentario general:

De acuerdo a la forma en que se ha organizado el texto, desde la parte III (pag. 10) por cada uno de los subtemas, el texto inicia con “los gobiernos deberían”, solicitamos proponer reemplazar por “se insta a los gobiernos a ...”. De esta forma respetamos el mismo estilo de redacción y uso de lenguaje que en DVSYAN.

3.3 Eliminación de la Violencia sexual y de género

En relación al punto 3.3 sobre Eliminación de la violencia sexual y de género contra las mujeres para mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición, el mismo CSA en su 37º período de sesiones instó a los Estados miembros a elaborar un marco jurídico y normativo, con sistemas apropiados de seguimiento de su aplicación, para garantizar el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a los recursos productivos.... Así como a promulgar y aplicar leyes que protejan a la mujer de todo tipo de violencia en este ámbito. Sin perjuicio de ello y a pesar del importante papel que desempeñan las mujeres en toda la cadena productiva alimentaria y la alimentación de sus familias, todavía es poca la atención que se presta a la conexión existente entre el género, la violencia y la seguridad alimentaria. La discriminación por motivos de género fomenta la malnutrición y el desempoderamiento de las mujeres. Muy a menudo las prácticas discriminatorias aplicadas en las comunidades (sobre todo las rurales) generan desequilibrios en la distribución de los alimentos dentro del hogar, de forma tal que por lo general mujeres y niñas tienen acceso a alimentos menos nutritivos y en menor cantidad.

Son necesarias todo tipo de medidas que puedan garantizar la seguridad y protección de las mujeres y niñas en contextos de crisis, promoviendo su protección, dignidad e integridad, prestando especial atención a las mujeres y las niñas que tienen mayor riesgo de sufrir violencia en su enfoque multidimensional (párrafo 47 pág 14). En relación a este punto, el documento de Conclusiones Convenidas de la 57ª sesión de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer (CWS) relativa a “La Eliminación y Prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y niña”, este órgano “...insta a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”(párrafo 14). Es de suma relevancia entonces el rol que desempeñan las iniciativas de diversa índole en la prevención y eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer y la niña, así como sus mecanismos de seguimiento.

3.4 Reconocimiento, reducción y redistribución de tareas domésticas y de cuidado no remuneradas; 3.7 Acceso a recursos naturales productivos. En particular el tema de acceso a tierras, agua y derechos de tenencia de los pueblos indígenas; 3.9 Protección social y asistencia alimentaria.

En relación a la Guía de Recursos sobre las cuestiones de género en las políticas de empleo y del mercado de trabajo de la OIT (citado en el documento). Los derechos humanos de las mujeres, aunque están consagrados jurídicamente en el plano internacional, las mujeres todavía enfrentan muchas limitaciones jurídicas que restringen su capacidad para acceder a recursos productivos, como la tierra, y a oportunidades para obtener beneficios de ellos (párrafo 68 pág 19). Es por ello,

que el párrafo 3.7 del documento, relativo al acceso de las mujeres a los recursos naturales y productivos, incluidos la tierra, el agua, la pesca y los bosques y control sobre ellos, releva problemáticas estructurales que van más allá de la seguridad alimentaria.

Uno de los factores claves que ha generado impactos diferenciados entre hombres y mujeres es el desigual acceso a la propiedad y control de los recursos naturales, lo que crea una brecha de género en la gobernanza de los recursos naturales (entendida como gobernar la propiedad, los modos de apropiación y la distribución de costos y beneficios de los recursos naturales renovables y no renovables, para que el conjunto de la sociedad pueda beneficiarse de su explotación y/o conservación). Además, esto mismo tiene acusadas consecuencias sobre la injusta división del trabajo, donde las mujeres tienen una marcada sobrecarga en las actividades del cuidado, las cuales se han agravado durante la pandemia por COVID-19 (CEPAL, 2021).

La Agenda 2030 hace énfasis sobre la necesidad de incorporar la transversalidad del género, con 9 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y un total de 29 indicadores que pueden desagregarse por sexo. Sin embargo, ninguno de estos indicadores con enfoque de género está relacionado con el medio ambiente ni con los recursos naturales. Se debe, por tanto, avanzar en el análisis de la interdependencia entre los recursos naturales (dimensión ambiental), el enfoque de género (dimensión social) y las actividades productivas que desarrollan (dimensión económica) para que enriquezcan la producción de políticas más integrales en el marco de la Agenda 2030 (CEPAL, 2021).

3.10 Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

Tal y como se establece en el punto 3.10 del documento relativo a la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en el ámbito de la seguridad alimentaria, el cambio climático magnífica y agrava las desigualdades de género a escala mundial, al tiempo que la desigualdad entre los sexos profundiza las repercusiones del cambio climático, teniendo graves consecuencias para la seguridad alimentaria y la nutrición. Pese a estos efectos del cambio climático específicos en función del género, las mujeres suelen estar excluidas de la adopción de decisiones por lo que respecta a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos (pág. 115 y 118).

El papel de la mujer es clave en la producción agrícola y la seguridad alimentaria. Las mujeres son las principales agricultoras y productoras en gran parte del mundo, sin embargo, su trabajo sigue sin estar formalmente reconocido. La seguridad alimentaria no es solo una cuestión de disponibilidad de alimentos o de recursos económicos para acceder a ellos. Las personas también deben tener acceso a alimentos de calidad nutricional en todo momento para experimentar seguridad alimentaria, en este punto para Chile también es crucial la inocuidad de los alimentos y el rol que tenemos en la Vicepresidencia del Codex Alimentarius.

En el marco de estas materias, la FAO hizo un llamado al Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC) a actuar de manera urgente, priorizando acciones de gran impacto como asegurar un adecuado enfoque de género en las leyes y políticas que impulsan. Tal y como se expresó en la XXXVII Conferencia Regional de la FAO, sin igualdad de género, no habrá seguridad alimentaria.

Respecto a la tenencia y propiedad de la tierra, el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) ha desarrollado una serie de instrumentos para satisfacer distintas demandas de los pueblos originarios relacionados a los recursos de tierra y agua. En relación al acceso de mujeres indígenas a tierras, la Resolución Exenta N°1380 del 18 de diciembre de 2020 de CONADI, que aprueba bases del 18° Subsidio de Tierras, establece un puntaje adicional por el número de mujeres del grupo familiar. Para este subsidio, las mujeres beneficiadas llegaron a ser el 83%.

VI.- 3.8 " Acceso a servicios de enseñanza, creación de capacidad, capacitación, conocimiento e información"

Chile ha reconocido la necesidad de abordar la brecha digital que afecta a mujeres y niñas.

Chile tuvo un liderazgo en la coalición de acción sobre Ciencia e Innovación para la Igualdad de Género del Foro Generación Igualdad, estableciendo un proceso interministerial para la identificación de los compromisos que fueron anunciados en la segunda sesión del Foro en París (30 junio al 2 julio).Éstos contemplaron el lanzamiento del Plan Nacional de Género y CTI y el establecimiento de la Alianza Regional para la Digitalización de Mujeres de ALC. Chile también se sumó al compromiso colectivo de la UIT

<https://forum.generationequality.org/es/noticias/el-foro-generacion-igualdad-culmina-en-paris-con-el-anuncio-de-compromisos-revolucionarios>

Chile efectuó el lanzamiento de la política nacional de género al 2030. Esta Política y su Plan de Acción es liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación con la participación activa del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la Subsecretaría de Educación Superior y la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

<https://drive.google.com/file/d/1RHcaRfMntbkZJdV8NTkkmgXD4sTLeK1O/view>

Roma, 24 de febrero de 2022.